

**REF.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO**

**RAD. No. 2021-00056-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal para la declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual y el consecuente pago de perjuicios inmateriales y materiales impulsada por **JAIRO ALFREDO BERTEL MORENO** y **SANDRA MARCELA VELEZ FORTICH** contra las personas jurídicas **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 27 de mayo de 2020 a las 6:00 a.m. a la altura de la carrera 4 al frente de la bodega No. 13 sector Arturo Cumplido, vía Troncal a Tolú, jurisdicción del municipio de Sincelejo entre el vehículo camión de placas TLR-037 y la motocicleta de placas LDL-13E en la que se movilizaban el demandante **JAIRO ALFREDO BERTEL MORENO**; como quiera que la parte demandante agoto válidamente la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad además de haberse solicitado el decreto de medidas cautelares que resultan procedentes atendido lo normado en el literal b) de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., y además que los demandantes pidieron amparo de pobreza que es también procedente, aspecto este que exonera del pago de cauciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 y ss ibídem; que este juzgado es competente por la cuantía y el lugar de ocurrencia del accidente, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO** para el consecuente pago de perjuicios extra patrimoniales de orden moral y materiales, derivados del accidente de tránsito ocurrido el 27 de mayo de 2020 a la altura de

**Ref.: Verbal Rad. No. 2021-00056-00 Auto admite demanda.**

la carrera 4 al frente de la bodega No. 13 sector Arturo Cumplido, vía Troncal a Tolú, jurisdicción del municipio de Sincelejo, en el que colisionaron los vehículos TIPO CAMION de placas TRL-037 y MOTOCICLETA de placas LDL 13E, en el que resultó lesionado el demandante **JAIRO ALFREDO BERTEL MORENO**, quien conducía la motocicleta, presentada por el Dr. Juan Sotelo Álvarez, en calidad de apoderado de los demandantes **JAIRO ALFREDO BERTEL MORENO**, identificado con C.C. No. 1.102.843.093 y **SANDRA MARCELA VELEZ FORTICH**, identificada con C.C. No. 1.102.840.219 (esposa) contra la empresa aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT No. 890903407 y contra la **Sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, identificada con NIT No. 890920990-3, propietaria del vehículo tipo camión.

**SEGUNDO:** Tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez se reporte por el apoderado de los demandantes la materialización de la medida cautelar, súrtase por secretaría, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados personas jurídicas **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, del presente proveído de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se reporta en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co) y [representantelegal@saberbo.com](mailto:representantelegal@saberbo.com) respectivamente, anexados con la demanda, al que se adjuntará la demanda inicial y sus anexos. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a estos.

De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada plural por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Concédasele amparo de pobreza a los demandantes **JAIRO ALFREDO BERTEL MORENO y SANDRA MARCELA VELEZ FORTICH**, de acuerdo al artículo 151 y ss del C. G. P., con lo cual quedan exonerados, entre otras, a prestar la caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de

la demanda sobre bienes sujetos a registro, por ellos pedido a través de su apoderado judicial.

**QUINTO:** Decrétese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bello (Antioquia), del vehículo automotor identificado con la placa **TRL-037**, Tipo Camión, Marca **FREIGHTLINER**, Modelo 2013, No. Motor 90697800966019 No. Chasis 3ALACYCS0DDBY6151, de propiedad de la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** identificada con NIT No. 890920990, de conformidad con el literal b) del artículo 590 del C. G. P.

Ofíciase en la forma y términos del artículo 591 del C.G.P.

**SEXTO:** Absténesse el despacho de proveer sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil mencionado en el literal b) de la solicitud, hasta tanto se precise a cuál de las dos personas jurídicas demandadas se refiere y puede corresponder el registro mercantil indicado a afectarse, atendido que el allí sentado como 21-468787-12 no se establece que corresponda a establecimiento de comercio, principal, sucursal o agencia de alguna de las demandadas.

**SEPTIMO:** Reconocer al doctor **JUAN SOTELO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.818.041 y T. P No. 48.777 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CECM/JDM

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21271c9e50e4364a580f1edf4cc50b9c7b673cb00baf28037d60bfae903b2**

Documento generado en 21/07/2021 03:53:04 p. m.